

## NOTA INFORMATIVA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, PRIMER PÁRRAFO, Y 78, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE VIVIENDA.**

**Iniciante:** Dip. Miguel Acundo González, GP-PES.

**Objeto:** Incorporar a la Ley de Vivienda el concepto de accesibilidad a fin de armonizarla con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el DECRETO Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

### **Argumentos:**

- ❖ El 30 de marzo de 2007, México firmó su adhesión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006.
- ❖ El artículo 9 de dicha convención establece que los países miembros deberán tomar medidas que incluirán la identificación y **eliminación de obstáculos y barreras de acceso**, mismas que se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, **viviendas**, instalaciones médicas y lugares de trabajo.



- ❖ Asimismo, el artículo 28 mandata que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y **vivienda** adecuadas.
- ❖ Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en su Capítulo IV, Accesibilidad y Vivienda, que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna y los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad.
- ❖ De acuerdo con el Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, se estimó en 2014 que en 19.1 de cada cien hogares del país vivía al menos una persona con discapacidad.

**Sugerencia: Votar A Favor del Dictamen.**

### **Beneficios:**

- ❖ Fortalece lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promoviendo en la Ley de Vivienda que la accesibilidad ofrezca calidad de vida a los ocupantes de las viviendas.
- ❖ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, mismas que se verán beneficiadas de esta reforma, garantizando que puedan acceder a viviendas accesibles y adecuadas.

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>Ley de Vivienda</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, <b>la accesibilidad</b>, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.</b> El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores <b>que faciliten la accesibilidad de sus habitantes</b>; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.</p>



...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> - Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>

**Asesor:** A. Fernando Tapia Tejeida

**Fecha:** 09 de febrero de 2021